

LA DEFENSA DE LA COMISION PERMANENTE

DE LA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Victimas los individuos de la Comision provincial de los ataques que se han dirigido contra su buen nombre, no era posible que aquellas dignisimas personas dejaran trascurrir el tiempo sin volver por su honra ultrajada por el odio y la pasion politica que no encontraron limite para difamarla, valiéndose unas veces de conceptos vagos y casi siempre de hechos cuya responsabilidad no puede alcanzarse.

Nuestros lectores saben los medios que emplearon los adversarios del partido conservador para poner en duda la reputacion de nuestros amigos, y no ignoran la prudencia, la templanza y la cordura que ha demostrado EL ECO DE LA PROVINCIA ante las inculcables diatribas de que fueron objeto los diputados de la Permanente.

Inspirándonos nosotros en la sensatez que tenemos acreditada, dejamos á los detractores en su libertad de accion para que dijese cuantos quisieran en desprestigio de reputaciones sin mancha; y colocándonos en una actitud digna y reservada, aguardábamos tranquilos el dia de las justificaciones para ofrecer la más cumplida defensa contra cuanto se ha dicho de las respetables personas que constituyen la Comision provincial. Ese dia, pues, ha llegado; y la razon, el derecho y la justicia se abrirán paso por entre el hediondo fango que produjo la injuria y la calumnia que, encubiertas artificialmente en las declamaciones periodísticas, no repararon en los medios para presentar á los señores de la Permanente como autores de faltas administrativas, penadas por las leyes.

Al escribir las presentes líneas ofreciendo la defensa antes citada, no nos dirigimos á los hombres que teniendo oídos para oír y ojos para ver están sordos á la voz de la verdad y ciegos á la luz de la evidencia por la embriaguez que en ellos produce el encono, el rencor, la venganza y la pasion politica. Compadeciendo la triste suerte de estos desventurados y dejándoles entregados á sus delirios, nos dirigimos á las personas honradas, imparciales y de recto criterio para recomendarles la lectura del siguiente escrito que nos dirigieron ayer los Sres. D. Francisco de P. Orts, D. José Pórcel, D. Alejandro Sendra y D. Antonio Blanquer, Vicepresidente y vocales de la Permanente, no suscribiéndolo el señor D. José de Rojas, por hallarse ausente de esta Capital.

El manifiesto que va á leerse no es un documento vulgar. Escrito con templanza y razonados sus argumentos con la cita de dictámenes del Consejo de Estado, Reales órdenes, comunicaciones oficiales y artículos de las Leyes y Reglamentos que se refieren á los puntos de que trata, en él se hace la más cumplida vindicacion contra los cargos ó faltas administrativas que se imputan á las respetables personas que lo suscriben.

Léase, pues, sin pasion el manifiesto á que nos referimos, y díganos los hombres de rectitud, si los diputados de la Comision provincial fueron acreedores á que se les ultrajara en la forma en que lo hicieron nuestros enemigos, á quienes compadecemos por su extravio, guardándonos nuestra hidalguía el perdon que nun-

ca niegan á sus ofensores los pechos generosos y las almas bien nacidas.

Hé aqui ahora la defensa de los individuos de la Comision Permanente de la Excm. Diputacion provincial:

Sr. Director de EL ECO DE LA PROVINCIA.
Alicante 15 de Junio de 1882.

Muy señor mio y de todo mi aprecio: Hemos de merecer de la bondad de usted tenga á bien insertar en las columnas de su periódico el siguiente manifiesto que dirigimos á nuestros electores, en vista de los juicios equivocados que contra nosotros han publicado algunos periódicos de esta Capital.

A semejante favor le quedarán reconocidos sus afectos. SS. SS.

Q. B. S. M.,

Francisco de P. Orts.—José Pórcel.—Alejandro Sendra.—Antonio Blanquer.

Á NUESTROS ELECTORES.

Debemos á nuestros electores una esplicación y la damos: debemos al público una razonada justificación de nuestra conducta y la hacemos. Por medio de la prensa se ha dirigido el ataque; por medio de la prensa dejaremos consignada nuestra vindicacion. Hoy ante el público y mañana ante nuestros superiores gerárquicos ó ante los tribunales de justicia, sostendremos nuestro buen nombre y nuestro derecho: lo primero porque nuestra dignidad y la de nuestros electores lo reclaman; lo segundo porque lo exigen á la vez nuestro honor y nuestra conciencia.

Enemigos por educacion y por temperamento de toda clase de alharacas y vocinglerías siempre estériles, y que solo pueden provocar escándalos de más ó menos alcance, nos habíamos propuesto dejar que se calmaran las pasiones y que á las violentas diatribas inspiradas por el amor propio mortificado, sucedieran las discusiones, sino tranquilas, un tanto más mesuradas, para salir del meditado retraimiento en que nos habíamos colocado y dar explicaciones sobre nuestra conducta; pues si no es digno conceder las cuando las quieren arrancar la sinrazon y la fuerza, cuando la opinion las demanda, todo el que se inspira en la rectitud de sus intenciones, debe apresurarse á ofrecerlas. Preparado teníamos nuestro trabajo con este objeto, cuando, sin nadie esperarlo, ha venido á sorprendernos el raro y anómalo incidente ocurrido en el palacio de la Excm. Diputacion provincial, al reunirse esta Corporacion á las doce del dia 13 del actual, convocada á sesión extraordinaria por el señor Gobernador de la provincia don Juan Lopez Somalo. En vista de lo que allí pasó y que el público conoce, ya por haberlo presenciado, ó ya por la versión más ó menos apasionada que han publicado los periódicos de esta capital, no podemos prescindir de hacer patente la justificación de nuestra conducta, que ha sido por largos dias objeto de intencionados ataques y destempladas censuras. La mala fe quizás haya atribuido á escasez ó carencia de medios para nuestra defensa el silencio que hemos guardado, cuando nos lo ha impuesto el profundo respeto que rendimos al principio de Autoridad; pero opine como quiera la malevolencia, nosotros que tenemos el convencimiento adquirido de que dicho principio no gana nada con cierta clase de polémicas, nos afirmamos en la idea de que hemos obrado bien no terciando en las contiendas vivas de la prensa cuando se habla de irregularidades sin aducir pruebas que las justifiquen.

Hoy que al parecer, se intenta exigir la responsabilidad á consecuencia de un expediente que se ha formado siguiendo el fácil procedimiento de no oírnos, estamos en el deber de defendernos de todos los cargos que han formulado el encono y los rencores políticos.

No nos quejamos, sin embargo, del ataque; debíamos esperarlo. La forma es lo que nos ofende, pues sobre no darse audiencia á los que se acrimina, se dá publicidad por medio de la prensa y aprovechando el acusador un momento solemnísimo de una historia (así lo calificó «El Constitucional», que fué favorecido con un extracto del expediente); que tiene el raro mérito de no contener un hecho exacto. ¿Y todo para qué? Para obligarnos quizás á que abandonásemos el puesto de honor que debemos en primer lugar á la voluntad libérrima de los electores y en segundo á la Excelentísima Diputacion; sin pensar que, usados ya pretextos y ardidés de este género, no han dado resultado por el poco fundamento que encierran los cargos que se formulan y las conclusiones que se desprenden. Y en prueba de ello copiamos á continuación algunos párrafos, los más importantes de una Real orden de Mayo del año último, que puede servir de en-

señanza á los que ignoran la ineficacia y el poco valor que tienen ciertos y determinados expedientes. Parece escrita para el caso actual. La transcribimos en todo lo que tiene relación con las faltas que se suponen cometidas por nosotros, omitiendo los demás cargos que en ella se expresan y cuya acusación no se formula en contra nuestra.

«Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension del Vicepresidente y vocales de la Comision provincial de Granada en sus cargos de Diputados provinciales, con fecha 13 del actual yo emití en los términos siguientes:—Excelentísimo Señor:—En virtud de lo que resulta del expediente adjunto instruido por el Gobernador de Granada, se acordó por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Abril último la separacion de D. José Ruiz de Almodovar, D. Rafael Rada Marin, D. José Megias Fajardo, D. Enrique Alcaráz Ferrando y D. Miguel Pareja y Garcia de los cargos de Vicepresidente y vocales de aquella Comision provincial, disponiéndose además en Real orden de 15 de dicho mes que esta Seccion informara respecto á la suspension de los mismos individuos en sus funciones de Diputados provinciales;—El Gobernador, despues de girar una visita de inspeccion á los establecimientos de Beneficencia, de hacer un arqueo en la caja de la provincia, de reunir varios documentos y de examinar las actas de la Comision provincial, formuló contra los que componian ésta diferentes cargos que pueden resumirse en los términos siguientes:—1.º—Los acogidos en el Hospicio provincial se hallan en completo abandono, sin ropa de invierno, sin limpieza y mal alimentados, como lo demostró el exámen de los víveres que les están destinados, y que no se adquirian con intervencion del Director ó del Guarda-almacen, sino por el Vicepresidente de la Comision provincial que por medio de volantes les obligaba á tomarlos de las personas y en la forma que designaba.—2.º—En el Hospicio provincial se tomaban los víveres de los individuos que designaba la Comision provincial por órden verbal de su Presidente, y no intervenia en las compras de mayor cuantía un vocal de aquella como previene el Reglamento.—Estando obligado el que suministra las drogas á facilitarlas al precio de Barcelona con 6 por 100 de aumento, se certificaba su entrega y su coste sin tener á la vista el catálogo correspondiente y sin que hubiese persona encargada de examinarlo, pagándose algunas á precios mas altos que los conocidos. En vez del libro diario y de cuenta corriente, habia hojas diarias de salida.—3.º—Entre las condiciones de la subasta para adquirir trajes de invierno con destino al Hospicio, se fijaba la de que las telas habian de ser iguales á las de los modelos sin que se pudieran suplir con otras aunque fueran mejores, y la de que el contratista habia de entregar las ropas dentro de los 25 dias siguientes al de la adjudicacion: esta se hizo á favor del que presentó las proposiciones menos ventajosas, el cual solo habia entregado 60 de los 435 trajes que debia construir, sin que constase que se hubiera tomado alguna resolucian para que cumpliera su compromiso.

«Considerando el Gobernador que los vocales de la Comision provincial eran responsables del estado del Hospicio y del Hospicio, porque segun los Reglamentos les compete la inspeccion de uno y otro; que su responsabilidad es más directa porque el Vicepresidente ordenaba las operaciones administrativas de un modo irregular, exigiendo además que los Directores y Guarda-almacenes certificaran compras en que no intervenian; que la condicion establecida en la subasta para la contrata de trajes, y la lenidad observada con el contratista han perjudicado á la provincia y á los acogidos en el Hospicio.

«Y en fin, que de todas estas faltas son principalmente responsables el Vicepresidente y los vocales de la Comision, porque algunos de las materias sobre que recaen aquellas son de su competencia exclusiva; y en las demás han intervenido y deben responder en primer término porque constituyéndose cuerpo permanente, dirigen é informan en realidad toda la administracion provincial y tienen el deber de velar por el exacto cumplimiento de todos sus servicios, resolviéndose á V. E. la suspension inmediata y ulterior separacion de todos ellos como comprendidos en el artículo 90 de la Ley provincial y en el 189 de la Municipal:—Sin embargo, el Gobernador suspendió por sí á los interesados, segun se infiere de la comunicacion que dirigí á V. E. en 18 de Abril, que con la instancia de los suspensos adjunta, se ha remitido despues al Consejo.—En esta instancia piden el Vicepresidente y vocales de la Comision provincial se les oiga antes de resolver, y que en todo caso se les restituya al ejercicio de sus cargos.—Aceptada ya por el Gobierno la interpretacion que el Consejo dá á la Ley provincial en la parte que se refiere á la suspension de las Diputaciones provinciales, es escusado detenerse á demostrar que el Gobernador de Granada debió esperar á que V. E. resolviese en vista del expediente que le remitió en 13 de Abril, sin dirigir comunicacion alguna á los interesados; más la Seccion no puede menos de observar en confirmacion de lo que tiene expuesto sobre la oscuridad de las disposiciones legales acerca de la materia, que aquellos pidan que se les oiga en el plazo de 60 dias que marca el artículo 189 de la Ley Municipal al tratar de la suspension de los Alcaldes y sus Tenientes.—A parte de esto, fácil es comprender que las faltas de que se hace mérito en el expediente, se refieren á actos ó omisiones en que han incurrido los interesados como pertenecientes á la Comision provincial; á otros actos ó omisiones cuya responsabilidad se les atribuye, y de que no pueden ser exclusiva-

mente responsables, y por último, á la gestion del Vicepresidente como Ordenador general de pagos.

«No cree sostenible la Seccion que, por ser estos cuerpos de funciones permanentes, dirijan é informen la administracion provincial y tengan el deber de velar por el exacto cumplimiento de todos sus servicios; porque segun ha expuesto el Consejo en otras ocasiones, no son, como impropriadamente se les llama algunas veces, comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, sus funciones difieren de las de estas; ni ellas ni sus individuos tienen mas competencia ni deberes que los señalados en los capítulos 5.º y 6.º de la Ley provincial, y si interviniere en otras materias cometerian una extralimitacion digna de censura. Solo cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunion de la Diputacion, han de resolver interinamente los negocios encomendados á esta, pero no solos, sino con asistencia de los Diputados provinciales que se hallen en la Capital.—Así, pues, del estado en que se encuentran los establecimientos provinciales de Beneficencia en Granada y los acogidos en ellos, serán responsables sus Directores y empleados y en su caso la Diputacion de quien dependen y aun los Gobernadores que hubiesen olvidado lo prescrito en el número 9 de la Ley provincial. Ni el artículo 35 del Reglamento para el régimen económico de los establecimientos de la Ciudad, que se copia al fío 16, ni los del Reglamento interior del Hospicio que se contienen en el certificado del fío 17 vuelto, imponen obligacion alguna á los vocales de la Comision provincial, y no es justo culparles de que no se observen tales disposiciones.—Habrá tal vez abuso en la forma de proveer al Hospicio y al Hospital de víveres y drogas: Acaso deba responder de ello, no la Comision provincial, sino su Vicepresidente que segun se dice interviene en las compras por medio de volantes ó órdenes verbales; pero como ni se acompañan aquellos, ni se justifica que estas se hayan dado ni consta si ha habido razones especiales para seguir tal procedimiento, seria aventurado formar juicio sobre un punto que se debe dilucidar en forma.—No consta si la Diputacion provincial deliberó, como le compete, sobre la subasta de ropas para los acogidos en el Hospicio, ni si por no estar reunida intervinieron en ella con la Comision provincial los Diputados existentes en la Capital, ni si la misma Diputacion autorizó primero y aprobó en su dia lo hecho sobre el particular; más es general y aun indispensable que al anunciar subastas para adquirir determinados objetos, se imponga la condicion de que sean iguales á la muestra que se designe, y lo está también que no se admitan proposiciones aun cuando sean más ventajosas que otras, si se apartan de cualquiera de las condiciones establecidas.—Hasta aquí, pues, no hay motivo para exigir responsabilidad, y si la hubiese no recaeria solo sobre los vocales de la Comision.—Por otra parte, no toca á estos cuidar del cumplimiento del contrato, ni consta si se les hizo saber la mocrosidad del contratista en la entrega de los trajes.

«En resumen, opina la Seccion: 1.º—Que no procede suspender en el cargo de Diputados provinciales á los que fueron Vicepresidente y vocales de la Comision provincial de Granada.—2.º—Que no se debe instruir expediente para exigir las responsabilidades que procedan gubernativamente ó judicialmente, por el estado de los establecimientos provinciales de Beneficencia y por la forma en que se les suministra víveres y drogas.—3.º—Que no debe instruirse expediente para exigir el cumplimiento de las obligaciones que contraen los contratistas de ropas para el Hospicio en cumplir la obligacion que contraen.

«Y conformándose el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de que queda hecho mérito.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1881.»

«Despues de la lectura de la Real orden que acabamos de transcribir, huelgan todos los comentarios; pero como quiera que existe formulada una acusacion que consta de varios Resultandos, sin duda tantos como son los cargos que se nos dirigen en el expediente, vamos á contestarlos de una manera cumplida y por el mismo órden que los publicó «El Constitucional», para que la opinion y la prensa imparcial puedan formar juicio exacto de los hechos.

Primer Resultando. Dice «El Constitucional:—

«Resultado que los contratos con los abastecedores de las Casas, están hechos por la Comision provincial y no por el Administrador de ellas, á precios superiores á los que se pagan los artículos de primera calidad en el mercado.»

Tan falsa afirmacion queda contestada con el siguiente oficio, del cual tenemos certificacion:

«Casas de Maternidad y Expositos, Huérfanos y Desamparados.—Provincia de Alicante.—En vista de la comunicacion de V. S. debo manifestarle, que los artículos de carbon mineral, aceite, bacalao y gaste menudos para los establecimientos de beneficencia, se adquieren por esta Administracion directamente de los que los poseen: los ultramarinos, pastas, pan, carnes y carbon vegetal, los suministran los antiguos contratistas ó proveedores de los mismos, y á abonarles su importe se procura arreglar los precios á las corrientes del mercado, teniendo en cuenta la demora que sufren en el transporte de los mismos, y por último, los utensilios necesarios se adquieren por esta Administracion de acuerdo con esa Corporacion provincial.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Alicante 10 Mayo 1882.—Cárlos Barrera Bernaben.—Señor Vicepresidente de la Comision provincial.»

«Que contestacion puede oponer á este oficio «El Constitucional» ni aun el mismo Sr. Gobernador de la provincia si es cierto el discurso que dicho periódico insertó en su suplemento del 13 del corriente y que atribuye á S. S. ¿Su palabra? A la altura á que ha llegado la cuestion no es bastante. Se necesita justificar tal dicho con documentos para acreditar su veracidad ante el público.

«Se necesita que se traigan á la luz pública los contratos que se dicen celebrados por la Comision provincial, consignando sus fechas y las personas que los otorgaron, para que de este modo aparezca evidentemente si nosotros pudimos tener alguna responsabilidad ó si estamos absolutamente exentos de la falta que inculcacionadamente se nos quiere atribuir con frases ambiguas y poco determinadas. Mientras tales documentos no se presenten, hay derecho á suponer que solo se trata de calumniar á sabiendas á personas cuya probidad y buen nombre están más altos que los mezuquinos propósitos de sus detractores.

«2.º Resulta que esos artículos son de infima condicion, resultando entre otros el azúcar, cuyo consumo es extraordinario, pagándose á dos pesetas y cuatro céntimos el kilogramo.»

«Este segundo Resultando queda tambien contestado en su segunda parte, por el siguiente oficio que copiamos á continuacion:

«Administracion provincial de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia de Alicante.—En conformidad á la comunicacion de V. S. de los corrientes, debo manifestarle que la última liquidacion que se le ha practicado á D. Roman Bono del azúcar que suministra á los Establecimientos, es de 1.90 pesetas kilogramo en el hospital y de 1.50 pesetas kilogramo en estas casas.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Alicante 17 Mayo de 1882.—Cárlos Barrera.—Sr. Vicepresidente de la Comision provincial.»

«Queda demostrado, pues, que es falso lo de las dos pesetas cuatro céntimos.

«En cuanto á la primera parte, ó sea que el azúcar es de infima condicion, los que estas líneas escriben lo ignoran. Creemos que el precio que la última liquidacion arroja, es suficiente para que al que se suministra, fuera de el agrado de «El Constitucional». Sino lo es, la responsabilidad será de los que lo reciben sin poner obstáculos ni dificultades de ningún género; aunque despues de todo, lo lógico en este caso seria probar que el azúcar que se destina al consumo de las Casas de Beneficencia es nocivo para la salud y que su precio no guarda relacion con su clase. Y téngase en cuenta que la liquidacion que se indica, es la practicada en 30 de Abril último, segun consta en el correspondiente libro de intervencion.

«3.º Resulta que á las hijas de San Vicente jamás se las ha autorizado para rechar los alimentos, antes por el contrario, si alguna vez lo han hecho, se las ha ordenado que los recibieran.»

«Este Resultando tiene tantas falsedades como conceptos. En primer lugar, la Comision no tiene facultades para autorizar á nadie á que falte al cumplimiento de su deber, y como éste, cuando lo impone la Ley ó los Reglamentos no puede excusarse, es perfectamente inútil utilizar evasivas que en último resultado no tienen justificacion en que fundarse. Para probarlo nos permitiremos copiar el artículo 277 del Reglamento de Beneficencia, que está hoy vigente, y por el cual vienen rigiéndose los establecimientos.

«La hermana dispensera podrá y deberá medir y repasar todos los artículos que se le entreguen, negándose á admitir los que estuvieren averiados ó no fueran de buena calidad y mal sanos.»

«La prescripcion no puede ser más terminante; la obligacion está perfectamente determinada.

«En cuanto á la hermana cocinera, hay otro artículo, el 271 que dice:

«Si los artículos que se entregaran á la cocinera no fuesen de buena calidad y la cantidad suficiente para el alimento que se pide, podrá negarse á recibirlo dando cuenta en el acto al Director ó á quien haga sus veces, y al Secretario Contador, para que adopte la medida que fuere necesaria.»

«Puede estar más clara la responsabilidad? Pues en la adicion que se hizo á este Reglamento en el año 1878, aun hay otro artículo que completa y determina estas atribuciones y deberes. Dice así:

«Al girar una visita al Establecimiento tanto el Sr. Gobernador como la Comision provincial, si encontrasen en la despensa algún género de mala calidad ó que no reuna las condiciones de la subasta, le exigirá á la hermana dispensera, así como al Director, la responsabilidad que haya lugar, sin perjuicio de obligarle á que de su peculio adquieran nuevos artículos.»

«Estas citas necesitan comentarios? Pues véase ahora por la comunicacion si-

guiente, la verdad que encierra el Resultado de que nos ocupamos:

«Dirección de las Casas de Maternidad, Huérfanos y Desamparados de la provincia de Alicante.—Número 1037.—En contestación á la atenta comunicación de V. S. fecha 13 de las corrientes, debo manifestarle que la hermana encargada de la despensa de estos Establecimientos no me ha producido queja alguna sobre la calidad de los víveres que para el consumo de estas Casas se recibieron en 3 del presente mes. Desea guardar V. S. muchos años.—Alicante 15 de Mayo de 1882.—Antonio Campos y Martínez.—Señor Vice-presidente de la Comisión provincial.»

Con añadir ahora que es completamente falso que se les haya ordenado que se reciban lo que es inadmisibles, está completamente contestado el cargo que se formula. De lo expuesto se desprende el sólido fundamento en que se basa la Real orden citada anteriormente y que explica de una manera clara y que no admite dudas, la doctrina legal de la responsabilidad en esta clase de asuntos.

4.º Resulta que los pagos á los contratistas se hacen directamente en la Comisión provincial, y que al Administrador cuando se le expide un libramiento, se le dan casi siempre recibos de pagos satisfechos ya en la liquidación de fondos provinciales. ¿Porqué se hace esto?»

La pregunta con que termina este Resultado, prueba que «El Constitucional» ignora que la Comisión provincial no hace pagos de ninguna clase en este sentido, porque la Ley no le encomienda el cumplimiento de este servicio, el cual se lleva á efecto por la Contaduría, la que extiende los correspondientes libramientos, que autoriza el Ordenador á favor del Administrador de los establecimientos.

Dicho esto, caen por su base el Resultado y la pregunta.

5.º Resulta que la Comisión provincial no ha estado exacta en sus comunicaciones al Sr. Gobernador, afirmando que los precios se arreglan á los corrientes en el mercado, toda vez que el azúcar de clase infima se paga por ella á 2 pesetas y céntimos el kilogramo, y la superior se vende á una peseta 43 céntimos en esta Capital.»

La comunicación inserta al contestar el 2.º resultando, desautoriza en absoluto lo cuanto en este se dice. Si han informado á «El Constitucional» le han engañado; si le afirma por cuenta propia, ha faltado á la verdad.

6.º Resulta, que tampoco ha dicho verdad la Comisión provincial asegurando al señor Gobernador en comunicación oficial, que las hijas de San Vicente tengan satisfechos sus haberes al igual que los individuos de la Permanente, pues según certificación, se adeuda á aquellas, cerca de 6.000 pesetas, ósea desde Julio anterior hasta la fecha.»

La verdad quien no la dicen son «El Constitucional» y el Gobernador de la provincia en el discurso que se le atribuye, en su afán sin duda de desnaturalizar los hechos con palabras de efecto y de relumbrón. Lo que se ha manifestado al Gobernador sobre pago de sus haberes á las hijas de San Vicente es, que desde que entró á funcionar la actual Comisión provincial ó sea desde el mes de Noviembre de 1880, se han satisfecho tantos pagos como meses van transcurridos desde aquella fecha, habiendo percibido por lo tanto diez y siete pagas que corresponden á los diez y siete meses que la actual Comisión está en ejercicio. Sentado este hecho que es indudable, solo nos resta añadir que el débito que aparece es anterior á la época de que queda hecho mérito, no obstante, que se procura atender á él, en la forma y modo que lo permite el estado financiero de la provincia.

7.º Resulta, que las amas de cría de las Administraciones subalternas están sin pagarles un céntimo desde 1.º de Octubre de 1881, y desde tiempos anteriores á todas se les debe pagar un céntimo por término medio, en dos años por término medio.»

8.º Resulta, que la existencia que se supone en poder de las Administraciones subalternas es una mistificación, porque á los encargados de ellas se les ha dado en vez de dinero, en pago de los libramientos que han firmado, cartas de pago contra los Ayuntamientos, que no han sido satisfechas, ni lo serán, atendiendo á que en los administradores no residen facultades para apreciar el pago de los Municipios.»

Juntos estos dos resultados porque los dos condensan un solo cargo. Costumbre ha sido de casi todas las Comisiones provinciales el expedir cartas de pago contra los Ayuntamientos para atender á este servicio por facilitar el pago; y tanto es así, que este sistema se viene realizando desde el año 1872 y por personas tan probas y respetables como los Sres. D. José Maestre, D. Joaquín Guardiola, D. Rafael Terol, D. Leopoldo Laussat y otras que fuera prolijo enumerar. Hay más: en el día todos los centros administrativos de la provincia practican este procedimiento, y la Delegación de Hacienda pública no solamente facilita cartas de pago para satisfacer distintos servicios, sino que por cartas de pago se proveen y se surten las Administraciones subalternas de rentas estatales; por lo tanto, si las amas de cría de algunas Administraciones subalternas se hallan sin percibir sus haberes, culpa será de los actuales Alcaldes y Ayuntamientos que no han satisfecho sus atenciones provinciales, las cuales se aplicaban al pago de tan justa y legítima obligación. Y como quiera que desde hace meses no cumplen aquel servicio la inmensa mayoría de los Municipios, de aquí resulta que alguna de las existencias que figuran en varias Administraciones subalternas sean cartas de pago que los Ayuntamientos no han satisfecho, sin embargo de ser preferente el pago de las atenciones provinciales y el sagrado objeto á que se importa se destinaba; y por lo tanto, en abandonando los

Alcaldes de los pueblos en donde existen subalternas de expositos una pequeña parte de sus grandes débitos, todo lo que de «El Constitucional» y se consigna en el discurso que este periódico atribuye al Gobernador, habrá desaparecido en absoluto.

9.º Resulta, que en algún pueblo de la provincia, ha tenido el Alcalde que embargar las hijas para lactar un exposito, para que no semuera de hambre, por no encontrar quien quiera lactarlo en razón á que ninguna persona quiere encargarse, bien persuadida de que estos pagos no se verificarán ni ahora ni nunca.»

En este cargo no se sabe qué admirar más, si la frescura con que se hace, ó la mala intención que revela. Un Alcalde da cuenta de haberse encontrado un niño abandonado; se le dice que lo atienda y lo entregue en las Casas de Beneficencia para que sea asistido convenientemente, y en vez de cumplir lo que se le manda, expone, sin duda, al Gobernador de la provincia que no se encuentra nodriza que lo lacte, por no satisfacer sus haberes la Comisión á las amas de cría. Prescindiendo de que el Alcalde ejerce autoridad en una población importante en la cual sino hay funcionarios que quieran servir á la Comisión provincial, debe haber y hay positivamente almas generosas que impulsadas por el sentimiento de la caridad hubieran acogido por de pronto al niño, es muy sensible tener que confesar que ese Alcalde, cuyo Ayuntamiento adenda importantes sumas á la Diputación, no haya encontrado una insignificante cantidad para atender á un servicio tan preferente, en su afán de combatir de cualquier modo á los que considera como adversarios políticos. ¡Desgraciada administración aquella que necesita para vivir nutrirse con los rencores políticos!

Después de todo, y como complemento de este cargo, ha resultado que el niño tiene madre. ¿Puede haber más sinrazón en la queja y más injusticia en los hechos?»

10.º Resulta, que en 28 de Setiembre del año último, se mandó por Real orden á la Comisión provincial que no se hiciera pago alguno, sin atender como debía al de los Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza, y que la Comisión, desobediendo esa Real disposición, ha puesto á los profesores en el caso de que amenacen con el abandono de sus cátedras, sino se les pagaba.»

Los haberes de los Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza, han sido satisfechos desde que empezó sus funciones la Comisión provincial formada por los que suscriben, con la misma puntualidad que á los demás participes en concepto de personal del presupuesto de la provincia. Si ha habido algún pequeño retraso, se ha suplido á los pocos meses, hasta el punto de tener cobrado su haber todos los Catedráticos hasta Abril inclusive, y recibida alguna cantidad á cuenta de Mayo último.

11.º Resulta, que hecho el arqueo en la Caja de fondos provinciales se encuentra en ella un desfalcó de algunos miles de pesetas, y para cubrirlo se presentan unas cartas de pago que se supone dadas por el Ayuntamiento de Menévar en 1876, que la Comisión provincial conserva como dinero, habiendo acordado en sesión de 4 de Mayo del año anterior, que se recogieran y que las fueran retirando de el Municipio dicho como pudiera, lo que constituye una irregularidad manifiesta en contravención á lo que dispone la Ley de Contabilidad provincial.»

Respecto al supuesto desfalcó que queda existe en la Caja provincial solo manifestaremos, que es efecto de una operación de reintegro casi ultimada ya y sobre cuyo asunto adoptó el correspondiente acuerdo la Comisión provincial en uso de sus atribuciones, efectuado al Sr. Gobernador.

El cumplimiento en todas sus partes el acuerdo referido y dió el oportuno conocimiento á esta oficina para su debida inteligencia y fines oportunos, como se justifica por la siguiente comunicación.

«Gobierno de la Provincia Alicante.—Administración Provincial de Fomento.—Carreteras.—Con esta fecha se dá traslado al Alcalde de Morovar de la comunicación de V. S. fecha 6 de las corrientes, previniéndole que en el plazo de 15 días retire las cartas de pago que existen en esta Diputación, y que le expidieren, en su pago de lo que se adeuda á D. José Rizo Ferrandiz. Desea guardar V. S. muchos años.—Alicante 25 Mayo 1881.—El Gobernador.»

Estos son los cargos formulador; la recapitulación de todos estos hechos es á lo que «El Constitucional» ha dado el nombre de historia y que nosotros, con la misma autoridad, podremos calificar de novela.

Por lo espuesto se vé á lo que quedan reducidos los cargos que con procaz y destemplado lenguaje se han fulminado contra nosotros, acompañándonos de las ampulosas frases de falsedades, desfalcó é irregularidades: sin duda con el poco noble propósito de voliviar los ánimos contra una Corporación á que no pueden alcanzar nunca los envenenados tiros de la más repugnante de las maledicencias. Ya se vé también que significa eso que se quiere presentar como el gran delito ó sea el asunto de las cartas de pago que nos es otra cosa que un procedimiento aceptado, para mayor facilidad en las operaciones, por todos los centros provinciales y por muchas dependencias del Estado, y llevado á efecto entre otros por los Sres. D. Rafael Terol y D. Leopoldo Laussat, que indubitablemente debían pasar por impecables á los ojos de todo buen fusionista.

Y aquí podríamos dar por terminado nuestro trabajo, puesto que creemos en conciencia que quedan satisfactoriamente referidos los cargos contra nosotros dirigidos. Sin embargo, como afiliados á un partido que funda su mejor y más

firme base en la opinión pública, queremos ofrecer á esta misma opinión, el respetuoso homenaje de ciertas consideraciones que den luz y ayuden á formar juicio en un asunto inspirado quizás por un mezquino sentimiento de amor propio, fraguado en el misterio y en la sombra, desarrollado con denunciadora lentitud y notoria torpeza y terminado de un modo lamentable y desconocido hasta ahora en los anales de las prácticas administrativas. A decir algo más nos obliga también la lectura de ese inculcable documento á que «El Constitucional» llama «discurso del señor Gobernador.» Improbata tarea sería el detenernos á detallar una por una las inexactitudes, incongruencias y sofismas que tal escrito contiene; pero en nuestro deseo de molestar al público lo menos posible, nos limitaremos á ocuparnos brevemente de algunos de sus extremos. El Gobernador de la provincia. Sr. Lopez Somalo, después de mes y medio que la Diputación había celebrado su última sesión ordinaria en el mes de Abril, convoca para otra sesión, también ordinaria y convoca nada menos que el día de la Ascension del Señor día prohibido terminantemente por la ley para celebrar sesión. Obedientes los Diputados, acuden al llamamiento y una vez reunidos en el palacio Provincial, hacen presente al señor Lopez Somalo su inadvertencia, le enteran y le explican con diferentes Reales órdenes que impiden celebrar la sesión para que son convocados y respetando los preceptos de la ley se disuelve la reunión dando por terminada la sesestral. Primera plancha del Sr. Lopez Somalo, y que ha sido plancha como ahora se dice, y que la Diputación estaba en lo firme y obró como debía, lo justifica el silencio del Gobierno que aprueba tácitamente lo ocurrido y la nueva convocatoria del Gobernador para sesión extraordinaria. La convocatoria era para el 13 del corriente á las doce del día: los oficios de citación llevaban fecha del 5, y la circular que contenía el llamamiento se publicó en el «Boletín» del día 6; y como la ley quiere que entre la convocatoria y la reunión trascurran cuando menos ocho días de veinte y cuatro horas, claro está que dicha convocatoria no se ajustaba á lo que la ley previene, viniendo esto á justificar otra inadvertencia del Sr. Lopez Somalo. Se reúne la Diputación el 13; se presenta en el salón el Gobernador de la provincia: pregunta si hay suficiente número de Diputados; se le contesta afirmativamente é incontinente; trémulo, convulso y un tanto descompuesto, principia á leer un papel que era, al parecer, su memorable discurso. Se lo advierte por un Sr. Diputado de que no está abierta la sesión, y el delegado del Gobierno contesta, pues se abre, y continúa impertérrito su lectura. Se le indica de nuevo que si está abierta la sesión debe ésta principiar por la lectura del acta anterior y después por dar cuenta de la convocatoria. Esto que es rudimentario y lo sabe el último de los escribientes de la secretaría de un Ayuntamiento de aldea, parece ignorarlo quien lleva cuarenta años de abogado, y debió sentarle mal al Sr. Lopez Somalo, pues contestó que después que él hablara lo que tuviera por conveniente se aprobaría el acta. Pide de nuevo la palabra un Diputado y se le niega por el presidente replicando que cuando habla el Gobernador no habla nadie. El Sr. Orts, hizo señales de asentimiento á lo expuesto por el Diputado Sr. Cruañes. Entonces el presidente increpa al Sr. Orts con estas memorables é impecederas palabras, Sr. Orts no haga V. señas. El Sr. Orts contestó que lo que reclamaba era el imperio de la ley y que si esta no se respetaba, los Diputados se verían en el deber de retirarse; á lo que contestó S. S. pueden Vds. retirarse cuando gusten si así les place. Entonces, veinte y un Diputados que no quisieron consentir que de la primera Corporación de la provincia se hiciera la bafa y el escarnio que parece se había propuesto hacer quien tiene el deber de ser respetuoso y circunspecto, teniendo en cuenta que el respeto y acatamiento de la ley es primero y está por encima de todos los presidentes y de todos los Gobernadores, abandonaron el salón, no tumultariamente como, faltando á la verdad, asegura «El Constitucional», sino lenta y reposadamente y sin confusión de ninguna especie. Esta es la fiel narración de lo ocurrido y que no puede dejar de estar en la conciencia del numeroso público que lo presencié. Y al llegar aquí, se nos ocurre preguntar, para precisar la cuestión: cuando el Gobernador de la Provincia principia á leer su discurso, ¿estaba ó no abierta la sesión? Si debemos dar crédito á su misma palabra, debemos creer que no, puesto que en el Suplemento á «El Constitucional» en que se inserta íntegro dicho discurso, después de terminado éste, es cuando se lee «queda abierta la sesión.» Si, pues, la sesión no estaba abierta y la Diputación por consiguiente no estaba constituida, los Diputados no tenían obligación alguna de escuchar lo que hablara ó leyera el Gobernador de la Provincia, pues su deber ineludible se limitaría á asistir á la sesión; luego pudieran retirarse cuando lo creyeran conveniente sin faltar á otras consideraciones que á los de la cortesía que quisieran ó no otorgar. Empero concedamos por un momento que estuviera abierta la sesión cuando el Gobernador lea su discurso. En este caso es de rubrica y así lo atestigua la jurisprudencia establecida y la costumbre seguida por todos los cuerpos deliberantes dar primero lectura del acta anterior y luego cuenta de la convocatoria; pero en el caso presente á más de la jurisprudencia y de la costumbre lo previene y lo exige el regla-

mento porque se rige el Cuerpo provincial y al que nadie debe ni puede faltar. Y puesto que el Presidente faltó á las prácticas y al reglamento no procediendo en el modo y forma que estos determinan, los Diputados que no quisieron sancionar con su presencia esta falta de respeto, que bien puede llamarse desatato; estuvieron en su derecho y obraron en conciencia al abandonar el salón. ¿Dónde está, pues, la insubordinación ó rebeldía que «El Constitucional» atribuye á este acto. Inútil es querer falsear los hechos, estirar la opinión ó marear á los incautos con palabras huecas y altisonantes, cuando no se aducen pruebas que justifiquen los conceptos que se emiten.

Y hora es de terminar este trabajo, harto difuso ya, permitiéndonos, como última palabra inicial, siquiera sea ligeramente las condiciones verdaderamente anormales en que se encuentra la Comisión provincial tan dura y tenazmente combatida. Desde el 8 de Febrero 1881 todos los Gobernadores que han venido á mandar á esta Provincia se han propuesto con empeño la separación de dicha Corporación. Como sabuesos políticos han buscado incansante aunque inútilmente motivos para ello. El Sr. Lopez Somalo, por lo que se vé, trata de proseguir la obra de sus antecesores con una persistencia y ahinco dignos de mejor causa. Dice que lo hacen sin más propósito que normalizar la marcha administrativa de la misma; pero si es así, ¿porqué á la vez exige el severo cumplimiento de todos los servicios provinciales, no auxilia y favorece á la Comisión prestándosele su eficaz y poderoso concurso para realizar los ingresos necesarios á las atenciones mas preferentes? ¿Por qué consiente y tolera á sabiendas que los Ayuntamientos de las poblaciones más importantes de la provincia no ingresen un céntimo en las arcas de la misma? ¿Por qué consiente y tolera á sabiendas que solo el Ayuntamiento de Alicante, punto de su residencia, esté adeudando á los fondos provinciales más de un millón de reales? ¿Por qué cuando se le han mandado para la firma más de noventa despachos de apremio, solo se han devuelto á la Comisión veinte y tantos, quedando el resto en las oficinas del Gobierno sin que la Contaduría provincial pudiera tomar razón de ellos, y acaso para distribuirse entre paniaguados ineptos? ¿Dónde está ese decantado celo y esa tan cacareada voluntad de buena administración?

Por último, lejos de esquivar la cuestión y esconder la cara, como vulgarmente se dice y como suponen espíritus débiles que no tienen conciencia de su dignidad, deseamos que se nos lleve y que se nos lleve pronto ante los tribunales, sean estos los que fueren, Audiencia, Tribunal Supremo, Consejo de Estado, Gobierno de S. M., á cualquier parte donde se administre justicia en pleno sol y á la luz del día, sin ridículos amaños, sin maléficas influencias, ni bastardas pasiones. Queremos y preferimos ser juzgados por un César á ser mortificados por un Poncio Pilatos. Después de todo y si al cabo de esta lamentable jornada hay ejecutor y víctimas, éstas descansarán satisfechas en la tranquilidad de su conciencia. ¡Quiera el cielo que el pavoroso espectro del remordimiento, no turbe nunca el apacible sueño del ejecutor!

Alicante 15 de Junio de 1882. Francisco de P. Orts.—José Pórcel.—Antonio Blanquer.—Alejandro Sendra.

El Constitucional Dinástico de ayer agota todas las voces altisonantes del Diccionario de la Academia para insultar á los conservadores, inventando contra éstos las más peregrinas afirmaciones. Y es que desesperado el colega porque escudados nuestros amigos con la Ley procuran el triunfo de esta, defienden sus desechos con energía y no permiten que se les humille por nada ni por nadie, no le agrada esta noble actitud que aplaude toda persona sensata.

Impotente El Constitucional Dinástico para combatirnos en el terreno legal, escribe las mayores inexactitudes, para distraer la opinión del punto en que está fija, y convertir en ridículas asonadas los asuntos más delicados que interesan al buen nombre de los Diputados provinciales y que se debaten en regiones más elevadas donde no penetran las declamaciones del periódico situacionero.

Sigo El Constitucional Dinástico el tortuoso camino que ha emprendido. Nosotros, lamentándole sus extravíos, continuaremos combatiéndole con la templanza y cordura que tenemos acreditada, haciéndonos cargo de los escritos que le merezcan, sin conceder importancia á los sueltos y artículos que en su espíritu y letra se asemejen á las proclamas callejeras que se reparten entre las masas en días de tumultos populares.

Enfadado, en verdad, se muestra ayer La Unión Democrática contra El Eco de la Provincia porque al ocuparnos de la venta del famoso Suplemento de El Constitucional Dinástico digimos que los gritos de los niños que lo expendían nos hicieron recordar aquellos días de la Revolución de Setiembre en que otra gritaría parecida á aquella, pregona la venta de libelos infamatorios contra altísimas personas en el órden civil, militar y eclesiástico.

El colega califica esto de una falsedad y nos reta á que lo probemos.

Poco hemos de esforzarnos para ofrecer al diario zorrillista la prueba que nos pide, porque ella es de pública notoriedad.

Recuerde La Unión Democrática cuando á

raíz del trastorno revolucionario que citamos, pululaban por esas calles torbas de ciegos anunciando la venta de papelitos nuevos, y para hacer más interesante su adquisición, decían que aquellos trataban de la tía catherine, de un fraile que no nombramos por respeto y de militares de alta graduación á los que distinguían con los calificativos mas deprimentes.

Los que adquirimos por curiosidad aquellos inmundos papeluchos que solo podían escribir plumas maldicientes y calumniadoras, apartamos la vista de su contenido para no ver injuriadas á personas que por su elevada gerarquía debían ser dignas del respeto y de la veneración del pueblo que presencié con escándalo la venta de semejantes libelos, á que acompañaban indignas caricaturas.

Consulte el colega al honrado pueblo de Alicante el efecto que le produjeron aquellos inconcebibles impresos, y él le dirá que eran padrones de ignominia que retrataban á sus autores ofendiendo el sentimiento público pronunciado contra ellos.

Ya vé nuestro estimado colega como probamos lo que dijimos, sintiendo que califique de falsedad lo que está en la conciencia pública.

Desea El Constitucional que citamos teatualmente la disposición legal que prohibía al Sr. Gobernador de la provincia dirigir la palabra á los Sres Diputados al inaugurar la última sesión extraordinaria del cuerpo provincial.

Pues mire V.: el artículo 42 de la Ley provincial vigente dice que «la Diputación tendrá un reglamento para el despacho de los negocios, órden de las sesiones y modo de funcionar.»

Los artículos 42 y 43 del Reglamento á que se refiere aquella ley, dicen así:

«Art. 42. Abierta la sesión por el Presidente, se leerá por uno de los secretarios el acta de la anterior, que se votará después de las rectificaciones á que hubiere lugar en su caso.»

Art. 43. Después de aprobada el acta, y antes de pasar á la órden del día, se dará cuenta de todas las comunicaciones y asuntos de despacho ordinario, y se consignará media hora para que los Diputados puedan dirigir preguntas á la mesa, á las comisiones especiales ó á la provincial.»

¿Es cierto que el Sr. Lopez Somalo dirigió la palabra á los Diputados sin abrir la sesión ni ordenar la lectura del acta de la anterior para que la aprobasen aquellos?...

Si. Pues S. S. faltó abiertamente á aquellas disposiciones legales que están vigentes y que según el artículo 89 del expresado reglamento «no pueden ser alteradas si no por acuerdo de la Diputación, previa propuesta suscrita por siete Diputados ó lo menos...»

No contestamos á la segunda parte del sueldo en que el colega nos manifiesta un deseo de conocer lo que ignoraba y acabamos de demostrarle, porque su contenido huelga por impertinente, y en él oemos expresiones poco conformes con las exigencias sociales y el respeto que merecen á las personas á quienes se aludo.

Nos hemos propuesto no abusar del magisterio de la prensa, haciéndonos cargo de escritos con mejor contestación es el silencio que muchas veces es más elocuente que cuanto pudiéramos decir para rechazar expresiones bochornosas que se revuelven contra la pluma que las escribió.

SECCIÓN RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.—El Sagrado Corazón de Jesús.

SANTO DE MAÑANA.—San Manuel y compañeros mártires.

CULTOS PARA HOY.—En la Colegial, á las nueve, misa conventual.

En Santa María, á las ocho y media, misa conventual.

SECCIÓN DE RECLAMOS.

NODRIZA.

Se necesita una para criar en casa de los padres. Darán razón, Molino 10.

PLANCHADORA Á DOMICILIO.

Matilde Fuster, que vive en la calle del Cid, número 15, bajo, ofrece al público sus servicios en esta clase de trabajos.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hacen toda clase de impresos á precios sumamente baratísimos.

SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS.

Gran Museo universal de figuras de cera, (tamaño natural.) Paseo de Mendez Núñez. Abierto todos los días hasta las diez de la noche.

Entrada general, 0'25 pesetas. Media, 0'13.

ALICANTE:

Establecimiento Tipográfico de Ross

Jorge Juan 11 y 13.